

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO. 8 DE FEBRERO DE 1939.

NUM. 6

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCIÓN:

Secretaría General del Gobierno

Registrado como artículo de 2ª. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

1247

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo de un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban para que surtan efectos el próximo ejercicio fiscal, los Planes de Arbitrios con sus presupuestos de Egresos y las Tarifas correspondientes, de los Municipios de Tepeapulco, Huazalingo, Tlanchinol, Apam, Tlanalapan, Ixmiquilpan, Cuau-tepec de Hinojosa, Epazoyucan, Ajacuba, Metepec, Huasca de Ocampo, Metzquititlán, Omitlán de Juárez, Zacualtipán, Villa de Tezontepec y Tepeji del Río.

SEGUNDO:—Digase a los CC. Presidentes Municipales de Apam, Tlanalapan y Cuau-tepec de Hinojosa, Epazoyucan, Metzquititlán, Omitlán de Juárez, Zacualtipán y Tepeji del Río, que no cubriéndose en cada uno de ellos los sueldos que las disposiciones legales fijan como Salario Mínimo, con el fin de no contravenir esas disposiciones, los sueldos que sean menores de \$ 1.25 en los tres primeros Municipios mencionados y \$ 1.00 en los restantes, los amortice como "honorarios."

TERCERO:—Para los efectos legales consiguientes remítase al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos citados correspondientes a los Municipios de Tlanalapan, Cuau-tepec de Hinojosa, Epazoyucan, Metzquititlán, Omitlán de Juárez, Zacualtipán, Tepeapulco, Ajacuba, Metepec, Huasca de Ocampo y Huaza-

lingo, tres de los de Apam, Tepeji del Río y Tlanchinol, y cuatro de los de la Villa de Tezontepec e Ixmiquilpan, debidamente legalizados.

CUARTO:—Háganse del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo a fin de que se sirva ordenar su inserción en el Periódico Oficial del Estado."

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srío., José Pérez Jr.—Dip. Srío., Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

1357

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

PRIMERO:—Son de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su correspondiente Tarifa, del Municipio de Nopala de Villagrán, por lo que surtirá efectos el próximo ejercicio fiscal.

SEGUNDO:—Se exceptúan de esa aprobación, los derechos que se cobran por los "nacimientos y casamientos" en las Oficinas del Registro Civil, actos que deben proporcionarse gratuitamente, y el que percibe la Tesorería Municipal por "Legalización de firmas" en virtud de que el Gobierno concede una participación a los Municipios del 5% sobre el ingreso que por tal concepto obtiene. Esta participación la autoriza la fracción j) del artículo 22 de la Ley de Ingresos en vigor.

TERCERO:—Remítanse al C. Contador General del Estado, con el fin de que haga llegar a su destino el ejemplar que le corresponde, dos tantos de los documentos que se citan, debidamente autorizados.

CUARTO:—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio., Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

1238

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitió su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Es de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios y Tarifa correspondiente, del Municipio de Almoloya de Alconedo, ex-Distrito de Apam, para que rija el próximo ejercicio fiscal de 1939, con la siguiente aclaración:

Segundo:—Comuníquese al C. Presidente Municipal de este Municipio, que sólo está autorizado para cobrar un impuesto "Sobre Operaciones Comerciales" si ellas se verifican, en lo que se refiere a madera y carbón, pues sobre explotación de Bosques y sus similares, la Federación está concediendo una participación a los Municipios por este concepto. Que en tal virtud debe normar ese cobro en esta disposición.

Tercero:—Remítanse al C. Contador General del Estado, con el fin de que los haga llegar a su destino, quedándose con el ejemplar que a la misma corresponde, tres tantos del Plan de Arbitrios y demás documentos, debidamente legalizados.

Cuarto:—Háganse del conocimiento del C. Gobernador Constitucional del Estado, estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938
Dip. Secretario, José Pérez Jr.—Diputado Secretario, Herminio Vargas.—Rúbricas.

1122

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

En sesión de hoy, el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar

los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban para que rijan en el Municipio del Mineral del Chico, ex-Distrito de Pachuca, el próximo ejercicio fiscal de 1939 el Plan de Arbitrios y la Tarifa correspondiente que envió el C. Presidente Municipal para su estudio y aprobación.

Segundo. Dígase al mismo C. Presidente Municipal que se cita, que las participaciones que correspondan al Municipio, las sujete a las nuevas disposiciones que sobre el particular se hayan girado.

Tercero.—Debidamente legalizados, remítanse al C. Contador General del Estado, para los efectos legales consiguientes, dos tantos del Plan de Arbitrios y demás documentos.

Cuarto.—Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado, con el fin de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los presentes Puntos de Acuerdo

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938
—Dip. Srio., José Pérez Jr.—Dip. Srio. Herminio Vargas.—Rúbricas.

1354

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró con esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—No son de aprobarse y no se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su correspondiente Tarifa, del Municipio de Tolcayuca, en virtud de que sus egresos son mayores que los ingresos.

Segundo.—En esa virtud, se autoriza al C. Presidente Municipal, para que deje en vigor los documentos que rigen en este Municipio, el presente año.

Tercero.—Hágase del conocimiento del C. Gobernador del Estado estos Puntos de Acuerdo para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección — Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas.—(Rúbricas.)

1240

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

En sesión de hoy, el H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban los Planes de Arbitrios, Presupuestos de Egresos y Tarifas, correspondientes a los Municipios de Jacala, Mineral de la Reforma, San Salvador, Mineral del Monte y Tepehuacán de Guerrero, y por lo tanto pueden regir en dichos Municipios el próximo ejercicio fiscal de 1939.

Segundo.—Remítanse al C. Contador General del Estado, para los efectos legales consiguientes dos ejemplares de cada uno de los documentos citados, de los Municipios de Jacala, San Salvador, Mineral del Monte y Tepehuacán de Guerrero, y cinco tantos del de Mineral de la Reforma, debidamente legalizados.

Tercero.—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, a fin de que se sirva hacerlos publicar en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección — Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938 —Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas, Rúbricas.

1359

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que surtan efectos el próximo ejercicio fiscal, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su Tarifa respectiva, del Municipio de El Arenal.

Segundo.—De conformidad con lo que dispone la Ley de Ingresos del Estado en vigor, se autoriza únicamente a dicho Municipio a estable-

cer un impuesto adicional hasta de un 70% del impuesto que por concepto de comercio e industria paguen los causantes al Estado, en vez del 90% que fijó el C. Presidente Municipal de este Municipio, con su Partida número 1 del Plan de Arbitrios.

Tercero.—Para que haga llegar el ejemplar respectivo a su destino, debidamente legalizados los documentos, envíense dos tantos al C. Contador General del Estado.

Cuarto.—Háganse del conocimiento del Ejecutivo estos Puntos de Acuerdo, pidiéndole que se sirva ordenar su publicación a quien corresponda, en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección — Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938 —Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas

1366

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

AVISO.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, en sesión verificada el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un Dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban con el fin de que rijan en el Municipio de San Bartolo Tutotepec el próximo ejercicio fiscal de 1939, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos con su correspondiente Tarifa.

Segundo.—La Tesorería Municipal del mismo San Bartolo Tutotepec, está facultada únicamente para hacer efectivo el 70% del impuesto que por concepto de comercio e industria paguen los causantes al Estado, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ingresos en vigor, por lo tanto, se desautorizan las participaciones que señalan las Partidas número 34 y 35 de su plan de Arbitrios y que son del 95% y del 80% para la Cabecera y para el comercio foráneo, respectivamente.

Tercero.—Remítanse para los efectos legales al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se mencionan, debidamente aprobados.

Cuarto.—Comuníquense estos Puntos de Acuerdo al C. Gobernador del Estado, suplicándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1938.—Dip. Srío. José Pérez Jr.—Dip. Srío. Herminio Vargas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

14416

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 847, seguido por dotación de ejidos al poblado de TLALTZINTLA, ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 4 de diciembre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 23 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 5 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1° de febrero de 1936.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Lucio Saavedra y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco Ledesma. Esta diligencia tuvo lugar el día 4 de noviembre de 1937, habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 210 habitantes, con 62 jefes de familia, y 76 capacitados. El censo pecuario está formado por 42 cabezas de ganado mayor y 142 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del expediente de dotación de Los Reyes, así como del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el poblado de que se trata se encuentra ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., su clima es frío; las lluvias se precipitan de junio a octubre. El principal cultivo es el maíz, del que obtienen 10 cargas por hectárea. En la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de Los Reyes, del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., señalo como única afectable para este caso, previo estudio de las condiciones que guardan los poblados de

esa región, así como las fincas a la hacienda de Apapaxtla el Grande propiedad de la familia Cravioto, que tiene las siguientes superficies y clasificaciones:

Fracción en el Estado de Hidalgo.

Temporal y lab.	597-00-00 Hs.
Laborables con 20% agost.	20-00-00 Hs.
Agost c. g. en 20% lab.	6-00-00 Hs.
Temp y lab dis. en monte	132-00-00 Hs.
Monte con 40% laborables	198-00-00 Hs.
Terraplén y via en const.	7-00-00 Hs.
Cacerío y caminos	5-00-00 Hs.
Caserío La Bóveda	3-00-00 Hs.

Total 968-00-00 Hs.

Fracción en el Estado de Puebla.

Temporal y laborables	184-50-00 Hs.
Agost. cría de ganado	31-00-00 Hs.
Casco y caminos	3-00-00 Hs.
Via férrea y líneas eléctricas	3-00-00 Hs.

Total 221-50-00 Hs.

Totales 1189-50-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados y los cuales obran en el expediente de que se trata, fueron consignados y debidamente considerados en el fallo de Los Reyes, por lo que no hago mención de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Tlaltzintla", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 76 personas capacitadas, ya que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios de ella.—

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de conformidad con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dictara en el expediente agrario número 297, seguido por dotación de ejidos al poblado de Los Reyes, correspondiente al Mpio. de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. se reservan tierras para cubrir la dotación que se falla, y en vista de que esa distribución se hizo de acuerdo a lo establecido por el artículo 66 Reglamentario, se aceptan los terrenos que se señalan para formar el ejido provisional del poblado de que se trata, por lo tanto, estará constituido en la forma que sigue: 75 Hs. 50 As. de temporal y laborables y 70 Hs. 00 As. de monte, los que se tomarán únicamente de la finca Apapaxtla el Grande, en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 9.4725 parcelas ejidales, una de ellas, para la Escuela del lugar, y las restantes, para el mismo número de capacitados, y los de monte, para usos de la comunidad. El terreno ejidal es atravesado por 2 Hs. de terraplén y río, los cuales se incluirán en la dotación.

Considerando Quinto.—Que en el fallo a que hago mención, señalo las superficies y clasificaciones que constituirán la pequeña propiedad inafectable, tal como lo ordena la fracción II del artículo 51 del Código.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Tlaltzintla", del Municipio de Acaxochitlán ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de 145 Hs. 50 As. ciento cuarenta y cinco hectáreas cincuenta áreas de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización a los propietarios afectados, se tomarán íntegramente de la finca Apapaxtla el Grande; en la forma que sigue: de temporal y laborables, 28 Hs. 30 As., veintiocho hectáreas treinta áreas, de laborables en monte, 47 Hs. 20 As. cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas; y 70 Hs. 00 As. setenta hectáreas de monte con 40% laborables; en los terrenos ejidales se incluirán 2 Hs. de terraplén que los atraviesan. Los terrenos de temporal y laborables, servirán para formar 9.5 parcelas ejidales, y los de monte, para usos comunales.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de

los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo localizará debidamente los terrenos ejidales, así como la pequeña propiedad, señalando zonas de protección a las obras existentes dentro de la finca y que tal ameriten, apercibido de que en caso de no cumplir fielmente, se hará acreedor a las sanciones que sobre el particular contiene el Ordenamiento Agrario.

Sexto.—Desde esta fecha, los ejidatarios quedan obligados a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en los terrenos que se les concede; a explotarla en común para sus servicios individuales y públicos de la colectividad, para el caso se registrarán por la Ley Federal de Bosques y solicitarán oportunamente las licencias en el Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Séptimo.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

Se celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

SECCION ELECTORAL

1353

En la Ciudad de Pachuca, Cabecera del Distrito Electoral Número Uno del Estado de Hidalgo, a las once horas del día veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con el Artículo treinta y uno de la Ley Electoral vigente en el Estado, reunidos en el Salón 'Apolo' sito en la esquina de las Calles de Guerrero y Juárez de esta misma Ciudad, los Ciudadanos Ramón de León, José García, Manuel Vázquez, Antelmo Uribe, Ricardo Varela, Melitón Olguín, Anselmo Alvarez, Rafael Melo, Benito Olivarez, Ramón López, José María Guzmán, César Licon, Sixto Samperio, D. Mohedano, Pedro Barba S., Miguel Peña, J. Guadalupe Juárez, Nazario Aquino Solís, Eduardo V. Noriega, José Sánchez, Epigmenio Castillo, Antonio Zuleta, Edmundo González, Pompeyo Téllez, Cecilio Cabrera, Sebastián González, Domingo Trejo, Carlos Aguirre, Francisco Skwus, Alberto Zacarías, Heliodoro Manzano, Mauro Cruz, Luis Gómez, Luis Arredondo, Ffrén Arciniega Arias, Lauro de la Torre, Pablo López, Manuel Villegas, Rodolfo Pérez, Anastasio López B., Rafael Ulloa M. Alejandro Pelcastre, Presidentes de las Casillas Electorales de la primera a la cuarenta y dos respectivamente, del Municipio de Pachuca, Justino Ortega de la Casilla Número Cuarenta y tres, de la Villa Aquiles Serdán, de este Municipio, Juan Ríos, de la Número Cuarenta y cuatro en Santiago Tlapacoya, Miguel Cabrera, de la Cuarenta y cinco del Pueblo de Cerezo, Maximino Mendoza, de la Número Cuarenta y seis del Barrio del Bordo, Ramón Durán, de la Número Cuarenta y siete del Barrio de Camelia, todos correspondientes a este Distrito.

Por el Municipio del Real del Monte y la Reforma, J. Pérez de la Casilla Número uno, Gildardo Duarte, de la número dos, Florentino Cuevas de la número tres, Pedro Rodríguez, de la número cuatro, Fernando Reyes de la número cinco, Gabriel Luna de la número seis, Rubén Gómez de la número siete, Cristóbal Mora de la número ocho y José Amador de la número nueve; Rafael García de la número uno, Baldomero Hernández de la número dos, Agapito Caballero de la número tres, Adolfo Pérez de la número cuatro, Gilberto Baños de la número cinco y Damián González de la cinco Auxiliar, bajo la Presidencia del primero de los ya nombrados, quien a su vez nombró como Auxiliares a los Ciudadanos, Domingo Trejo y Ramón López, como Secretarios, David Mohedano y Mauro Cruz y como Escrutadores, Luis Arredondo y Pompeyo Téllez, teniendo a la vista los Decretos donde los CC. Presidentes Municipales participan el número de Casillas Electorales para Elecciones de Diputados al Congreso del Estado.

Se procedió a nombrar por Escrutinio Secreto, la Junta Computadora de votos, resultando

electos por mayoría: Para Presidente, el C. RAMÓN DE LEÓN, para Vice Presidente, el C. PEDRO BARBA S., para Primer Secretario, el C. JOSE GARCIA, para Segundo Secretario, el C. CESAR LICONA, para Tercer Secretario, el C. MELITON OLGUIN, para Cuarto Secretario, el C. MIGUEL PEÑA, para Primer Escrutador, al C. EDMUNDO GONZALEZ, para Segundo Escrutador, el C. RAFAEL ULLOA, para Tercer Escrutador, el C. ANTONIO ZULETA y para Cuarto Escrutador, el C. ANTELMO URIBE.

Instalada la Mesa y estando presentes los Candidatos a Diputados Ciudadanos MANUEL J. TREJO como Propietario y RICARDO TREJO como Suplente, se procedió a formar el Inventario de que trata el Artículo Treinta y dos de la Ley Orgánica Electoral vigente, cuyo documento se agrega al expediente respectivo, concluido éste, se procedió al examen de los expedientes relativos a la elección de Diputados al Congreso del Estado, por orden numérico de Secciones, encontrándose de conformidad con el Artículo treinta y tres de la misma Ley, sin faltar ningún Paquete ni documentos, ni de haberse presentado ningunas Protestas acerca del resultado de los Escrutinios, se procedió a verificar el Escrutinio General, obteniéndose la votación siguiente:

Para Diputado Propietario, el C. MANUEL J. TREJO, con 6,591 Votos.

Para Diputado Suplente, el C. RICARDO TREJO, con 6,588 Votos.

Para Diputado Suplente, el C. VICENTE AGUIRRE, con 3 Votos.

Por los datos anteriores, se desprende que el Ciudadano MANUEL J. TREJO obtuvo mayoría en las elecciones verificadas el domingo quince de los corrientes, obteniendo también mayoría de votos el Ciudadano RICARDO TREJO como Diputado Suplente ambos al Congreso del Estado.

Terminado el Escrutinio se hizo la declaración que marca el Artículo treinta y ocho de la repetida Ley Orgánica Electoral Vigente, recayendo la elección en los Ciudadanos antes expresados a los cuales se les expidieron las Credenciales respectivas que los acreditan.

No hubo incidentes dignos de tenerse en consideración, habiéndose levantado los ejemplares necesarios, cerrándose y autorizándose a las diez y nueve horas del día veintiseis de enero de mil novecientos treinta y nueve, firmando el Personal de esta Junta, con los Candidatos que resultaron electos. — R. de León, Rafael Ulloa M., Francisco Skwus, E. González, Pedro Barba S., José García, Anastasio López, Melitón C. Licon, Ramón López, Pompeyo Téllez, Sixto Samperio, Antelmo Uribe, Rafael Melo, Miguel Peña, J. Ortega, firma ilegible, Manuel Villegas, Miguel León, Antonio Zuleta, M. J. Lugo.

GOBIERNO FEDERAL.

872

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
DIRECCION DE GEOGRAFIA, METEOROLOGIA
E HIDROLOGIA
DEPARTAMENTO DE AGUAS
SECCION SEGUNDA

TITULO DE CONFIRMACION NUM. 35.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los Artículos 27 y 89 respectivamente, de la Constitución General de la República, inciso II del Artículo 10 y el 19 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, de 30 de agosto de 1934, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8 de la propia ley, y atendiendo a que los vecinos del pueblo de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, por medio de su representante C. ERNESTO FUENTES, han comprobado el derecho que les asiste para utilizar en riego de terrenos propios, sitios en el mismo pueblo, las aguas broncas del RIO SALADO o HUEYPOXTLA, corriente que fué declarada de propiedad nacional el 22 de mayo de 1925, según publicación hecha en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de agosto del mismo año, y en vista, también, de que los interesados han cumplido con todos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, la cual aprobó las obras hidráulicas existentes, porque reúnen las condiciones técnicas del caso, he tenido a bien otorgar a los expresados vecinos la presente CONFIRMACION, que acredita y resguarda el derecho que la Nación les reconoce para el aprovechamiento de las aguas de que se trata, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Esta confirmación se otorga sin perjuicio de tercero y quedará sujeta a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten, pudiendo ser modificados los derechos que reconoce y fija, en los términos y condiciones que cita el Artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional antes mencionada.

SEGUNDA.—Los confirmatarios, que figuran en los padrones respectivos, podrán derivar, en virtud de esta CONFIRMACION, un gasto hidráulico unitario de 900 (novecientos) litros por segundo como máximo, durante 180 días en el año, comprendidos en los meses de junio a noviembre, hasta completar un volumen anual de 3,499,200 (tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos) metros cúbicos, de aguas broncas.

TERCERA.—La derivación y aprovechamiento de las aguas, se hacen mediante las obras hidráulicas que consisten:

a).—En una presa denominada 'El Tablón', construida de mampostería de piedra sobre el Río Salado, a 5 kilómetros aguas arriba del pueblo de Doxey, con longitud de 62.40 metros, 2.30 metros de base, y altura variable, siendo la máxima de 1.27 metros.

b).—En una compuerta de madera de 0.80 metros de ancho por 1.20 metros de altura, ubicada a 2.38 metros de la margen izquierda.

c).—En un canal de tierra, que arranca a 60 metros aguas arriba de la presa, por la margen izquierda, de 3.60 metros de ancho al iniciarse, 0.62 metros de profundidad, y pendiente de... 0.40%, siguiendo con sección y pendiente variables. La longitud de este canal, hasta el punto en que entra a las propiedades de los vecinos de Doxey, es de 5,110 metros.

Los detalles de las obras y de los terrenos regados, se hacen constar en el plano que se anexa al presente título.

CUARTA.—El volumen de agua que ampara esta CONFIRMACION se destinará al riego de 344 (trescientas cuarenta y cuatro) hectáreas de terrenos pertenecientes a los usuarios inscritos en los padrones, sitios en el pueblo de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, quedando obligados los mencionados usuarios a efectuar la mejor y más eficaz utilización de las aguas cuyo uso se les confirma.

QUINTA.—Los derechos a que se refiere esta CONFIRMACION durarán, salvo lo que previene la condición PRIMERA, mientras subsista la utilización de las aguas en la forma que esta misma confirmación determina; en la inteligencia de que los derechos, así como las obras y bienes relativos a ellos, quedarán sujetos a las disposiciones de los Artículos 15, 50 y 112 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultades, en cualquier tiempo, para imponer a tales obras y bienes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de la misma confirmación y la expropiación del aprovechamiento, obras y bienes correspondientes.

En consideración a lo anterior, expido el presente TITULO DE CONFIRMACION, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lazaro Cardenas.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Dr. José G. Parres.—Tómese Nota:

México, D. F., a 19 de oct. de 1938.—El Oficial Mayor, DR. ANTONIO E. FLORENCIA.—Tomada razón a fojas 34 del libro respectivo.—México, D. F., oct. 20 de 1938.—El Director de Geografía Meteorología e Hidrología, ING. FELIPE N. DE PARRES.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

691

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia yacente del señor Manuel Ibarra, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días contados después de la última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, las que se harán por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 10 de enero de 1939.—El Secretario,
Sadot F. Ruiz. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 14 de 1939.—Recibido, enero 21 de 1939.

1100

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Quintín Chávez, para presentarse a deducirlo dentro treinta días a contar del siguiente a la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, 23 de enero de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 26 de 1939.—Recibido, enero 31 de 1939.

1352

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase interesados en la herencia de la señora VICTORIA URIBE Y SANTOS LEAL, vecina que fué de México, para que se presenten a deducir derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial y que saldrá también en El Observador de esta ciudad.

Pachuca, enero 5 de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 1º de 1939.—Recibido, febrero 8 de 1939.

1318

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. EDICTO.

Convócase a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Tomás Paulín, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del edicto en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 20 de 1939.—El Secretario,
Matilde Rangel y Domínguez. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, enero 27 de 1939.—Recibido, febrero 8 de 1939.

DIVERSOS

1351

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO. AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se comunica al público en demanda de postores, que a las once horas del día cuatro de marzo del año actual, en el Despacho de esta Oficina se verificará la PRIMERA ALMONEDA de remate de la ex-Hacienda denominada «SANTA ROSA» embargada por adeudo de contribuciones vencidas al Fisco del Estado.

Será postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la suma de \$10,000.00 DIEZ MIL PESOS, valor fiscal del inmueble. Publíquese cumplimiento Ley relativa.

Tulancingo, Hgo., a 30 de enero de 1939.—P. El Administrador de Rentas, El Oficial Primero, *Felipe Escamilla R.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, enero 30 de 1939.—Recibido, febrero 8 de 1939.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO